



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00255-00.

El CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES rindió el informe documental requerido en su oportunidad por la Judicatura, en torno a la debida integración del expediente digital, en el que deja sentado que tal infoliatura ya se encuentra completa y debidamente organizada.

Ante el descrito panorama, es procedente abordar el estudio de dicho paginario, en aras de dirimir la solicitud formulada por la propiedad horizontal implorante, a través de su vocero judicial, encaminada a que se reactive el procedimiento, en razón de que la perseguida incumplió con lo pactado en el marco del derrotero de negociación de deudas, al que ella se sometió.

Sin embargo, desde ahora **se advierte que es inviable acceder al pedimento interpuesto**, en tanto que la paralización del trámite que nos incumbe, se halla supeditada a la insatisfacción de la negociación celebrada ante la autoridad competente (art. 555 del C.G.P.); aspecto que, a más de que debe hallarse debidamente respaldado en el paginario, ha de ser informado directamente por la entidad que tramita el trayecto antes aludido (negociación de obligaciones), teniéndose que estos parámetros de ninguna manera se avistan solventados en la actual ocasión, ya que exclusivamente el extremo activo de la litis, es el que manifiesta que la convocada dejó de acatar el respectivo acuerdo, sin adosarse el soporte de rigor y menos el informe emanado de la competente organización.

En fin, **se desestima la súplica instada.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 13 DE JULIO DE 2022. SECRETARÍA
---

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b391e181d5a7028b98ac74b5c97830ebd56f9893fcf5755bee6a9ddffc2ee2b3**

Documento generado en 11/07/2022 11:09:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**